



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 072-2013-GRP-CRP

Puno, 24 de setiembre del 2013.



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el 24 de setiembre del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **CARTA N° 129-2013-CRP**, el Secretario Técnico de Consejo Regional deriva a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, para la emisión del Dictamen de Ley, la Moción de Acuerdo Regional formulada por el Consejero Regional de la Provincia de San Antonio de Putina, que pretende la declaratoria de **INTERES REGIONAL** de la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en las Provincias que contaminan los principales afluentes que desembocan en el Lago Titicaca así como el inicio de acciones que impliquen la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 527-2013-GR-PUNO/ORAJ.-**; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece considerar observaciones anotadas en su punto cuarto; dentro de las cuales indica que la propuesta carece de mayor argumentación fáctica suficiente(...), sugiere que la propuesta sea contextualizada en un Plan Integral que incluya proyectos de descontaminación del Lago Titicaca y sus afluentes;

Que, a través del **OFICIO N° 266-2013-GR-PUNO-GRRNYGMA**, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite la opinión sobre la propuesta de Acuerdo Regional en referencia a las Plantas de Tratamiento, adjuntando al mismo la **OPINIÓN N° 006-2013-G.R.PUNO-GRRNYGMA/RRV-**, suscrito por el Ing. Raúl Rojas Vargas, Sub Gerente de Gestión Ambiental, quien de los Antecedentes y Análisis respectivo formula: "Es opinión de esta Subgerencia de Gestión Ambiental, que la moción de Acuerdo Regional, presentado por el Consejero Regional de San Antonio de Putina promueve el cumplimiento de la normatividad del sector, así como de la preservación de los cuerpos de agua (...)"

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Alvaro...
SECRETARÍA DE OFICIO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 072-2013-GRP-CRP

órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme establece el Artículo 79° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización. En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas. Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado";

Que, la **LEY N° 29906**, establece expresamente que tanto el Gobierno Regional como los gobiernos locales deben desarrollar proyectos (...) orientados a la recuperación ambiental del Lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación;

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que el Artículo 36° de la Ley N° 27867, estipula que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
PUNO
Abogado General del Poder Judicial
CONSEJO REGIONAL DE PUNO
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 072-2013-GRP-CRP



o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;

Estando, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR DE INTERES REGIONAL la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a nivel regional, priorizándose en las localidades cuyas aguas residuales desembocan directamente en el Lago Titicaca y sus principales afluentes.

SEGUNDO: INSTAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional para que a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, establezcan la suscripción de un compromiso con los Alcaldes de los Gobiernos Locales de la Región Puno, para que prioricen en sus presupuestos anuales el financiamiento para la implementación y elaboración de proyectos de inversión pública que impliquen la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en el marco de la Ley N° 29906; Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL GARCÍA PÉREZ
CONSEJERO DELEGADO